
ACTA EXTRAORDINARIA No. 17-2020

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 17-2020 CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS PENSIONADOS (AFUP), REALIZADA EL VEINTITRES TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA TECNOLOGICA ZOOM, A LAS NUEVE HORAS CON NUEVE MINUTOS CON SIETE MINUTOS, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA

Sr. Carlos Mata Castillo	Presidente
Sr. Francisco Sequeira Barquero	Vicepresidente
Sra. Laura E. Villegas Murillo	Secretaria
Sr. Edwin Araya Castillo	Tesorero
Sra. Nora Moya Calderón	Vocal I
Sr. Heriberto Arias Richmond	Vocal II
Órgano Fiscal:	
Sra. Mariangella Mata Guevara	Fiscal Adjunta
Ausente con Excusa	
Sr. Misael Muñoz Rojas	Vocal II
Sra. Grace López Brenes	Vocal III
Sr. Gerardo Solís Camacho	Fiscal Propietario
Presidentes/Representantes de Filial	
Marlene Pandolfi Lizano	Presidenta Filial de San José
Calixto Muñoz Alfaro	Presidente Filial de Heredia
Moises Jamieson Fonseca	Presidente Filial Turrialba
Invitados:	
Personal Administrativo:	
Sr. Fernando Rodríguez Láscares	Jefe Administrativo de AFUP.

ORDEN DEL DIA

Punto Único: Informe de la Sentencia del Recurso de Amparo presentado por el señor Alberto Bejarano Valverde contra AFUP

El señor Carlos Mata Castillo da la bienvenida a las personas integrantes de Junta Directiva. Comenta que la finalidad de esta reunión es dar un informe de la Sentencia del Recurso de Amparo presentado por el señor Alberto Bejarano Valverde contra AFUP.

El señor Mata Castillo indica que: "El Miércoles 22 de julio de 2020 recibí en mi calidad de Presidente de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados correo electrónico de la señora Asesora Legal Blanca Lorena Alfaro el cual contiene la sentencia de la Sala Constitucional en relación con el recurso de amparo que presentará el señor Alberto Bejarano Valverde en contra de la AFUP, los he convocado para compartir con ustedes la sentencia

Exp: 20-009175-0007-CO

Res.Nº2020013344

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

San José, a las nueve horas quince minutos del diecisiete de julio de dos mil veinte

Recurso de amparo que se tramita en expediente N° 20-009175-0007-CO, interpuesto por **ALBERTO BEJARANO VALVERDE**, cédula de identidad **0302020560**, contra el **ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS PENSIONADOS (AFUP)**, cédula de persona jurídica N° 3-002-128342, creo que para nosotros como Junta Directiva y Asociación esta respuesta de la Sala Constitucional debe de llenarnos de satisfacción, ya que es muy positiva en el sentido de que las petitorias por las que el señor Bejarano demanda a esta Asociación en su mayoría NO han sido acogidas por la Sala Constitucional,

PETITORIAS del señor Bejarano

1. De ser admitido el presente recurso de amparo para su estudio, análisis y resolución final y como medida cautelar, se me restablezca mi estado de derecho antes del 10 de marzo del 2020 a las 8:30 horas.
2. Se instruya a la Junta Directiva en pleno para que anule y se le obligue a celebrar en fecha futura la Asamblea, una vez que las condiciones de salud del país lo permitan.
3. Se condene al pago de costas del proceso.

excepto en lo que se refiere al suministro de información que en su momento solicitó el señor Bejarano, tal y como se describe en el por tanto de dicha sentencia, que copio textualmente.

“POR TANTO:

Se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada falta de acceso a la información requerida por el recurrente el 22 y el 28 de abril de 2020, por violación de su derecho de asociación. Consecuentemente, se ordena Carlos Mata Castillo, en su condición de Presidente de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de **TRES DÍAS**, remita al recurrente copia de los documentos requeridos. Salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la **ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS PENSIONADOS (AFUP)**, cédula de persona jurídica N° 3-

002-128342, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese”.

En lo único que la Sala da razón al señor Bejarano, es que nos está solicitando que hagamos entrega de la información de algunos documentos que había solicitado y que por diferentes razones esta Junta Directiva consideró que en su momento no era conveniente facilitar documento alguno pues se trataban de documentos de trabajo, con otros documentos que consideran los nombres de compañeros y compañeras asociadas se procuró salvaguardar eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 896, sin embargo la Sala no lo considera así, estas son básicamente las razones que conoció y avaló la Junta Directiva al respecto.

Por este motivo los he convocado para informales y que estén enterados de lo acontecido e informales que en mi calidad de Presidente de AFUP estaré haciendo entrega de toda la documentación que la Sala está demandando debe entregársele al señor Bejarano Valverde, para ello estaré convocando al señor Bejarano el próximo lunes 27 de julio de 2020 a las 3 pm, cita en mi casa de habitación, dirección 400 metros al oeste de Mac Donald`s Metrocentro, Cartago, Costa Rica, señas: Casa de Tapia Gris, para ello solicito estén presentes como Testigos el señor Fiscal o la señora Suplente de Fiscalía y el señor Jefe Administrativo, todas las personas deben atender las normas sanitarias de lavado de manos con gel antes de ingresar a mi casa de habitación y portar máscara y cubrebocas.

Para información de ustedes, en estos momentos la señora Silvia Caballero y la Asesora Legal Blanca Lorena Alfaro se encuentran preparando cuidadosamente toda la documentación que como AFUP daremos al señor Bejarano.

Como ciudadanos costarricenses y amantes de la paz, la transparencia, el respeto y la obediencia por el ordenamiento jurídico de nuestra querida Costa Rica como Junta Directiva de AFUP nos acogemos al mandado emitido por la Sala Constitucional tal y como lo hemos manifestado

Muchas gracias por su presencia a esta llamada a Sesión Extraordinaria fundamentalmente para informarles de la sentencia de la Sala Constitucional y que pasen un bonito día. Solicito que estas palabras consten textualmente en el acta de esta sesión extraordinaria de hoy jueves 23 de julio de 2020”.

El señor Carlos Mata Castillo cede la palabra a los participantes en esta reunión.

La señora Nora Moya Calderón manifiesta que le preocupa lo señalado en el punto 5 “Sobre el Fondo” ya que se indica que :“En cuanto a esas inconformidades, se le explica al recurrente que no compete analizar en esta sede si la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Funcionarios Pensionados debió o no suspenderse por la emergencia sanitaria por COVID-19 y, además, si durante la convocatoria se respetaron o no los plazos de convocatoria del artículo 35, inciso b, del estatuto de la Asociación, ni tampoco los procedimientos para mociones de forma y de fondo, o los plazos para recurrir acuerdos, o el supuesto lapso que tenía de hablar por su candidatura a “Representante de AFUP ante JUCEMA

y, en general, todos aquellos supuestos vicios que puedan producirse en procesos de similar naturaleza. Así las cosas, podrá el recurrente, si a bien lo tiene, acudir ante la vía de legalidad que corresponda, a fin de plantear allí las gestiones que estime pertinentes para que se resuelva lo que en derecho proceda. En razón de lo señalado, el recurso es improcedente y debe ser desestimado en tales aspectos se refiere”. Al respecto, el señor Mata Castillo indica que el Recurso de Amparo termina con esta Resolución, lo que sigue es el juicio civil en caso de que el señor Bejarano Valverde desee proseguir con el trámite

La señora Marlene Pandolfi Lizano consulta si se tiene un estimado del monto que se debe cancelar. Al respecto, el señor Mata Castillo manifiesta que en estos momentos no tiene certeza del monto ya que el documento se recibió el día de ayer.

El señor Francisco Sequeira Barquero señala que se siente muy satisfecho con la resolución, la cual evidencia que la Asociación ha realizado las acciones en total transparencia, ha sido un trabajo conjunto,

Sin más asuntos que tratar, la sesión finaliza a las 9:35 a.m.

Sr. Carlos Mata Castillo
Presidente

Laura E. Villegas Murillo
Secretaria